

**APRUEBA LEY QUE DEFINE PLAZO RELACIONADO CON
EL PROCESO DE REGIONALIZACION
("El Peruano" 09-II-89)**

LEY No. 25012

Artículo 1o.- Declárase que el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la novena disposición general y transitoria de la Constitución Política del Perú, rige a partir del día 05 de abril de 1987, fecha en la que entró en vigencia la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650.

Artículo 2o.- En concordancia con el capítulo IX. b), del Plan Nacional de Regionalización, el Congreso debatirá preferentemente los proyectos de ley de creación de regiones que no presentaran conflictos respecto a su delimitación.

Artículo 3o.- Para los casos de modificación de la demarcación que contempla el segundo párrafo del artículo 260o. de la Constitución Política del Perú, previamente se efectuará el pronunciamiento directo de las poblaciones afectadas, dentro de los noventa (90) días de presentadas regularmente dichas objeciones. Para que haya lugar al pronunciamiento, se requiere que las objeciones sean presentadas por el Concejo Distrital interesado o por la mitad más uno de los Concejos Distritales de la provincia solicitante, incluyendo a su Concejo Provincial y, siempre y cuando dicho número de Concejos representen la mayoría de la población afectada, según sea el caso.

Artículo 4o.- La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Febrero de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia.
